



**Dictamen nº.: 1/2019-TEAM.**

**EXPTE.-. 22/2019-TEAM.**

## **DICTAMEN DEL TRIBUNAL ECONÓMICO-ADMINISTRATIVO.**

Marbella, a 2 de Septiembre de 2019.

Mediante oficio de fecha 22 de agosto de 2019, la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, ha remitido a este Tribunal Económico Administrativo de Marbella, la propuesta de modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles para el ejercicio 2020.

Según establece el artículo 137.1 c) de la ley 7/1985, de 2 de abril, de Bases de Régimen Local y el artículo 8.2 del Reglamento del Tribunal Económico Administrativo (BOE 30/06/2017), este Tribunal tiene atribuidas, entre otras funciones, la emisión de dictámenes sobre los proyectos de ordenanzas fiscales, previo requerimiento de los órganos municipales competentes en materia tributaria.

En cumplimiento de lo anterior, este Tribunal Económico Administrativo reunido en Pleno de fecha 02/09/2019 emite el siguiente:

### **DICTAMEN**

Se somete a consideración de este Tribunal Económico-Administrativo del Ayuntamiento de Marbella la propuesta, de fecha 21 de agosto de 2019, del Sr Primer Teniente de Alcalde, Concejal de Hacienda y Administración Pública, don Félix Romero Moreno, cuyo tenor literal es el siguiente:

*“Aprobar el proyecto de modificación del artículo 8, apartado 1 de la Ordenanza Fiscal reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, cuya redacción literal será la siguiente: **Bienes de naturaleza urbana.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana se fija en 0,655 por 100**”*

Se pretende la modificación del artículo 8.1 de la Ordenanza reguladora del Impuesto sobre Bienes Inmuebles, sobre el firme propósito de la Corporación municipal de impulsar el desarrollo económico del municipio como herramienta de creación de empleo, por lo que, a tal fin se considera necesario disminuir el



tipo de gravamen del IBI para inmuebles de naturaleza urbana y fijarlo en el 0,655%. Ello implicaría una previsión de cuota líquida del Padrón del IBI para 2020 de 120.055.864,66 €, en lugar de 124.769.560,93 € si se mantuviese el tipo impositivo en 0,681 %.

La regulación del tipo de gravamen en el Impuesto sobre Bienes Inmuebles se recoge en el artículo 72 del TRLRHL y se completa, en su caso, con su regulación por la Ordenanza Fiscal del Impuesto, de conformidad con lo previsto en el referido artículo.

En el municipio de Marbella, se aprobó por Resolución de 11 de julio de 2011 del Director General de Catastro (BOPMA 26/07/2011), el documento de Ponencia de Valores Total de Bienes Inmuebles Urbanos vigente en la actualidad. Ello ha dado lugar a una reducción paulatina de los tipos impositivos pasando del 1,0389 del año 2012 al 0,681 en el presente ejercicio 2019.

A la vista de lo anterior, se deben hacer las siguientes

#### CONSIDERACIONES:

1. Que el tipo de gravamen pretendido, se encuentra dentro del rango establecido en el artículo 72 del TRLRHL, que establece un tipo impositivo mínimo del 0,4 % y máximo del 1,10 %.
2. Tal y como informa la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria, dado que el Municipio de Marbella presta el servicio de Transporte Público Colectivo en superficie y, además, presta más servicios de los que está obligado según lo dispuesto en el artº. 26 de la Ley 7/1985 reguladora de las Bases de Régimen Local, el tipo máximo ascendería a 1,23 %.
3. Que, de conformidad con el informe de la Jefa de Servicio de Gestión Tributaria de fecha 21 de agosto de 2019, con la aplicación de la medida de reducción del tipo de gravamen del IBI en el municipio de Marbella, se pasaría de una cuota líquida del padrón de IBI del 2019 de 118.984.697,60 € a una estimación de cuota líquida del padrón para el ejercicio 2020, con el tipo propuesto de 0,655 %, de 120.055.864,66 €.
4. En virtud de lo dispuesto en el apartado 7 del artº. 129 de la Ley 39/2015, de 1 de Octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, dado que la modificación de la Ordenanza Fiscal Reguladora del Impuesto tiene incidencia sobre los ingresos de este Ayuntamiento, deben cuantificarse y valorarse sus repercusiones y efectos, y adecuarse al cumplimiento de los principios de estabilidad presupuestaria y sostenibilidad financiera. En similares términos se manifiesta el artº. 7 de la



Ley Orgánica 2/2012 de 27 de Abril de Estabilidad Presupuestaria y Sostenibilidad Financiera.

A este respecto debe señalarse que los ingresos previstos por la modificación de este Impuesto supondrá un incremento en la recaudación, por lo que una vez agregada la cuantía de este impuesto al presupuesto del ejercicio 2020, no deberá verse afectada la estabilidad presupuestaria de las arcas municipales.

### **CONCLUSIÓN**

Este Tribunal Económico Administrativo Municipal, por unanimidad, informa **FAVORABLEMENTE** la modificación del artº. 8.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI por respetar los límites fijados por el artº. 72 del TRLRHL.

Por lo expuesto, el Pleno del Tribunal Economico Administrativo ACUERDA:

1. Tras la emisión de Dictamen, conforme al contenido transcrito en el presente acuerdo, Informar **FAVORABLEMENTE** la modificación del artº. 8.1 de la Ordenanza Fiscal Reguladora del IBI por respetar los límites fijados por el artº. 72 del TRLRHL.
2. Dar traslado del referido Dictamen al Servicio de Gestión Tributaria